



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO IV – BIBLIÁN, MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2017 – EDICIÓN
ESPECIAL NUMERO 05

ÍNDICE:

Ordenanza

Página

REGLAMENTO QUE NORMA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL
DESARROLLO DEL CONCURSO
DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA
ELECCIÓN DE LAS/LOS
MIEMBROS DE LAS JUNTAS
CANTONALES DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN
BIBLIÁN. EL CONSEJO
CANTONAL DEPROTECCIÓN DE
DERECHOS DE BIBLIÁN.....

1

**REGLAMENTO QUE NORMA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO
DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE
LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.
EL CONSEJO CANTONAL DEPROTECCIÓN
DE DERECHOS DE BIBLIÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso final del artículo 7 de la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Biblián, al referirse a la potestad y competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Biblián, determina que comprenderá no sólo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos

internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 207, al referirse a la integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, regula que las mismas, se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de protección de Derechos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, de acuerdo con lo que determina el Art. 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es responsabilidad del GAD Municipal organizar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal o parroquial según sus planes de desarrollo social. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián garantizará el financiamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Que, a fin de garantizar la funcionalidad de la Red Integral de Protección de Derechos del Cantón Biblián, es necesario elegir previo concurso de méritos y oposición los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, facultad que le compete al Consejo Cantonal de Protección de Derechos por haber asumido las competencias que en su momento correspondían al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

En el ámbito de sus atribuciones,

**RESUELVE EXPEDIR EL:
REGLAMENTO QUE NORMA EL
PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO
DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE
LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN.**

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el Concurso Público de Méritos y Oposición, para la Selección de las/los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 2.- Las normas previstas en el presente Reglamento, se aplicarán en todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de las/los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los aspirantes y postulantes.

Art. 3.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación y transparencia.

Art. 4.- Las y los aspirantes a miembros titulares y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, requerirán poseer el título profesional universitario o politécnico con al menos grado académico de tercer nivel y experiencia de un año en áreas afines a la protección de derechos humanos.

Art. 5.- el concurso será convocado por la Presidenta del consejo Cantonal de Protección de Derechos de Biblián a la ciudadanía en general, describiendo el objeto de la convocatoria.

Art. 6.- Para fines de la selección, se integrará un Tribunal conformado de la siguiente manera:

1. El o la Vicepresidente/a del CCPD, o su Delegado/a,
2. La o el Concejal Presidente de la Comisión de Inclusión Social; y,
3. La o el Director de la Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD de Biblián.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD, quien actuará como secretaria/o.

En la primera reunión del tribunal de Selección, podrán excusarse del ejercicio de su cargo, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa será presentada con la exposición de motivos a la/el Presidenta/e del Tribunal, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo, para la designación de un reemplazo.

Art. 7.- Para fines de impugnación, se integrará un Tribunal de Apelación, que estará conformado por:

1. La o el Presidente del CCPD o su Delegado/a, quien lo presidirá;
2. Un/a miembro del Consejo CCPD en su representación de la Sociedad Civil, o su alterno/a designado por el pleno del Consejo ; y,
3. Un/a miembro del Consejo CCPD en representación de las Instituciones del Estado, o su alterno/a designado por el pleno del Consejo.

Las/los integrantes del Tribunal de Apelación, podrán excusarse del ejercicio de su cargo, solamente en caso de presentarse conflicto de intereses, caso fortuito o fuerza mayor; la excusa

será presentada con la exposición de motivos al Presidente del Tribunal, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo, para la designación de un reemplazo.

Art. 8.- Definida la fecha de publicación de la convocatoria, por el Pleno del Consejo, la o el Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, notificará a las/los miembros del Tribunal de su designación, para el ejercicio de sus funciones.

Art. 9.- La convocatoria a concurso de méritos y oposición se realizará a través de al menos dos medios de comunicación masivos locales y provinciales; sin perjuicio de su difusión a través de medios virtuales y otros de comunicación autorizados por el Presidente del Consejo.

La convocatoria a Concurso Público de Merecimientos y Oposición contendrá los requisitos, el cargo requerido, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades, la indicación informativa respecto del lugar de consulta de las bases del concurso y el cronograma del proceso.

Art. 10.- Las y los postulantes se inscribirán previo la cancelación de 10 dólares para gastos de publicidad del mencionado concurso, presentarán la documentación, dentro del término de cinco días contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria; los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud firmada por la/el aspirante o por una persona con poder suficiente, dirigida a la/el Presidenta/e del Tribunal, enumerando los documentos que acompaña y señalando domicilio y dirección de correo electrónico para notificaciones;
- b. Copia certificada de la cédula de identidad y certificado de votación vigente de quienes estén obligados;
- c. Declaración juramentada de: 1. No encontrarse en interdicción civil; 2. No adeudar pensiones alimenticias; 3. No ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores; 4. No hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; 5. No encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Reglamento General y en el ordenamiento jurídico vigente; 6. No haber sido sancionado o destituido por el cometimiento de delitos de cohecho, peculado, concusión, prevaricato,

enriquecimiento ilícito y en general, por mal manejo de fondos y bienes públicos, o por haber recibido dádivas, regalos, o dinero ajeno a su remuneración; y, 7. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;

- d. Copias certificadas del título académico de tercer nivel, con el respectivo certificado de registro en el SENESCYT;
- e. Copia certificada de la documentación que acredite sus méritos académicos de formación, capacitación y acción afirmativa; y,
- f. Certificación del pago del derecho de inscripción.

Art. 11.- La Secretaría Ejecutiva receptorá las inscripciones, y la documentación respectiva de cada postulante, suscribirá la fe de presentación en la solicitud y foliará la documentación, sentando la razón en la última foja del número de las mismas en presencia del/la postulante. Concluido el término para la inscripción, remitirá en el término de cuarenta y ocho horas la documentación en sobre cerrado al Secretario del Tribunal. La /el Secretaria/o sentará la fe de recepción de los documentos y a partir de entonces quedará el expediente bajo su custodia.

Art. 12.- El/la Presidente/a del Tribunal en el Término de veinte y cuatro horas luego de haber concluido el plazo para la recepción de documentos, por parte del Secretario/a, convocará a las/los miembros, para calificar y declarar la idoneidad de las/los aspirantes, en base al perfil y requisitos constantes en el presente reglamento, calificación que se la realizará en un término de setenta y dos horas.

El resultado de la calificación de idoneidad se notificará a los postulantes en el término de cuarenta y ocho horas. En los casos en los que se haya declarado como "no idóneo" a un aspirante, se acompañará un informe motivado de la resolución, suscrita por el/la Presidente/a y Secretario/a que certifica.

Art. 13.- Quien se encuentre inconforme con la declaración de "no idóneo", en el término de veinte y cuatro horas podrá apelar motivadamente ante el/la Presidente/a del Tribunal, quien le concederá y enviará el expediente al Tribunal de Apelación, dentro del término de veinte y cuatro horas de presentada la misma. El concurso quedará suspendido mientras se resuelva el recurso. El Tribunal de apelación resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

De la resolución del Tribunal de apelación no habrá recurso alguno y causará ejecutoria.

Art. 14.- el concurso se llevará a cabo en las siguientes fases:

1. Fase de declaratoria de idoneidad.- Consiste en el análisis, verificación y declaratoria de idoneidad en base a los documentos presentados por las y los postulantes; se verificará si la documentación presentada está completa, ha sido presentada acorde a los requerimientos descritos en el presente reglamento; y, cumple con el perfil profesional requerido.

2. Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los postulantes; se valorará sobre 10, puntos en consideración a los siguientes criterios de evaluación:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE ASIGNADO	EVIDENCIA REQUERIDA
CRITERIO 1. Formación académica y de posgrado	Título de Universidad en las áreas de derecho, psicología clínica, trabajo social	1	Certificado de Registro en la SENESCYT
	Título de Diplomado o Especialización	1	
	Título de Maestría.	1	
	Título de PHD.	2	
Metodología de evaluación cuantitativa.- La suma del puntaje, se registrará mediante un proceso de ponderación, que tendrá como base de cálculo el más alto puntaje de méritos obtenido, el cual representará el 100%; determinado el más alto puntaje, se ponderará la imposición de la nota, aplicando una regla de tres. El puntaje no excederá de cinco puntos.			
CRITERIO 2. Experiencia Laboral.	Experiencia por activismo en derechos humanos	Se acreditará 0,5 puntos por cada año de experiencia	Original o copia notariada de certificación conferida por el representante legal de una entidad con personería jurídica, determinando la experiencia, ámbito de acción y tiempo de servicios.
	Experiencia en Libre Ejercicio Profesional en áreas de protección de derechos		Declaración Jurada de casos asumidos como profesional en libre ejercicio en áreas de protección de derechos, con indicación del tiempo invertido en ellas.
	Experiencia en relación de dependencia en entidades relacionadas a la protección de derechos.		Original o copia notariada de certificados de trabajo.
Metodología de evaluación cuantitativa.- La suma del puntaje, se registrará mediante un proceso de ponderación, que tendrá como base de cálculo el más alto puntaje de méritos obtenido, el cual representará el 100%; determinado el más alto puntaje, se ponderará la imposición de la nota, aplicando una regla de tres. El puntaje no excederá de tres puntos.			
CRITERIO 3. Capacitaciones.	Capacitación en áreas afines al concurso con aval académico y especificación del número de horas.	Se acreditará 0,5 puntos por cada treinta horas académicas.	Original o copia notariada de certificación de capacitación conferida por una entidad con personería jurídica.
Metodología de evaluación cuantitativa.- La suma del puntaje, se registrará mediante un proceso de ponderación, que tendrá como base de cálculo el más alto puntaje de méritos obtenido, el cual representará el 100%; determinado el más alto puntaje, se ponderará la imposición de la nota, aplicando una regla de tres. El puntaje no excederá de dos puntos.			
CRITERIO 4. Acciones afirmativas.	Autodefinición étnica; indígena, afro ecuatoriano, montubio	1, punto por cumplir cada uno de los	Declaración juramentada de la autodefinición étnica

	Persona con discapacidad	siguientes aspectos	Copia del carnet de discapacidad
	Si es postulante local		Declaración juramentada del lugar de residencia.
Metodología de evaluación.- Los puntos de acción afirmativa se sumaran al puntaje total, luego de valorado el criterio 1, 2, 3 y las pruebas orales y escritas.			

3. Fase de oposición.- Consiste en el rendimiento de una prueba teórica y al resolución de un caso que será defendido ante el tribunal.

Para el rendimiento de la prueba teórica se aprobará por el Tribunal de Selección un banco de preguntas, tanto para los profesionales del área de derechos, otro para los profesionales de trabajo social y otro para psicología clínica, el cual estará a disposición de las/los participantes con al menos ocho días de anticipación al examen; del banco de preguntas se sortearán aleatoriamente 10 preguntas para la evaluación; su valoración representará el cincuenta por ciento de la calificación total correspondiente a la fase de oposición, se calificará sobre 10 puntos.

La prueba práctica consiste en la resolución de un caso; que será asignado por sorteo. La valoración de la prueba práctica representará el cincuenta por ciento de la calificación de la fase de oposición: para la valoración el tribunal invitará a profesionales especializados en el caso propuesto para la calificación del mismo. La resolución del caso práctico será calificada sobre 10 puntos.

Cada fase del concurso será apelable.

Art. 15.- Del cumplimiento de las fases del concurso se dejará constancia a través de acta debidamente motivada y suscrita por los miembros de cada uno de los Tribunales en el ámbito de sus competencias.

El cronograma del proceso del concurso establecerá los tiempos para el cumplimiento de los ítems de cada fase.

Art. 16.- al término de cada fase, el Tribunal del Concurso procederá de inmediato, a calificarla. El resultado se notificará a las/los participantes, en el término de setenta y dos horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

El concursante que se encuentre inconforme con la nota podrá apelar ante el Tribunal del Concurso en el término de 48 horas, para el efecto fundamentará su recurso. El presidente del Tribunal del Concurso dentro del término de veinte y cuatro horas de haberse presentado la apelación, remitirá el expediente al Tribunal de Apelación, el mismo que resolverá el recurso en el término de tres días. Para resolver, el Tribunal de Apelación deberá informarse sobre los criterios

de evaluación que deben estar en el acta respectiva; y, de considerarse que existen temas de especialización podrá requerir la participación de profesionales con pertinencia en el área, a excepción de quienes participaron en la evaluación.

Concluida las fases de: a) Declaratoria de idoneidad; b) Méritos; y, c) Oposición, y notificados los resultados, se aplicará el principio de oportunidad y preclusión.

Art. 17.- Concluidas las fases y etapas del concurso de méritos y oposición, mediante acta motivada se declarará triunfador o triunfadores del concurso al o a los aspirantes que hayan obtenido la mayor calificación ponderada, sumando las notas obtenidas en las respectivas fases.

Art. 18.- El Pleno del Consejo de Protección de Derechos podrá declarar desierto el concurso de méritos y oposición, cuando durante el proceso verificare la existencia de los siguientes casos:

1. Cuando ninguno de los que se hubiesen presentado, reúnan los requisitos de idoneidad para desempeñar el cargo objeto del concurso;
2. Cuando no existieren al menos dos concursantes para cada área, que cumplan los requisitos para acceder al cargo;
3. Cuando ninguno de los concursantes obtenga al menos cincuenta por ciento del total de los puntos.

Declarando desierto el concurso se procederá a realizar una segunda convocatoria; si, en la segunda convocatoria se vuelve a presentar las causales para declarar desierto el concurso, se hará excepción de la segunda, pudiendo el tribunal calificar al postulante y designarlo previas las formalidades de ley, siempre que obtenga cuando menos un puntaje de cincuenta por ciento de la nota.

Art. 19.- Si se produjere un empate, en la nota final del concurso, el o los ganadores serán quienes acrediten pertenecer a un grupo de atención prioritaria (persona con discapacidad, pertenencia a pueblos y nacionalidades étnicas); si existieren más de dos postulantes con igual

nota e igual condición, se declarará ganador a quien haya obtenido un mayor puntaje en la calificación de la prueba escrita. Si persistiere el empate en la prueba escrita se considerará la calificación de méritos. Si a pesar de ello persistiera el empate se preferirá al que tuviese la mayor nota de graduación en el tercer nivel.

Art. 20.- Concluido el proceso y resueltas las apelaciones en caso de que las hubiere, el Tribunal del Concurso notificará a los participantes los resultados en el término de cuarenta y ocho horas; el acta será comunicada al Consejo en Pleno para fines de posesión. Los resultados del concurso con el informe serán publicados en los medios autorizados por el Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El concurso de méritos y oposición se convocará una vez ejecutadas las transitorias primera y segunda del Reglamento de Creación Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- La nota mínima para acreditarse ganador/a del concurso público de merecimientos y oposición, es 50% de la nota; en consecuencia, si durante el desarrollo del concurso, al momento de evaluar la fase de méritos y de la prueba escrita, un/a postulante en la sumatoria obtuviere una nota inferior a 20%, quedará inhabilitado para participar de las etapas restantes del proceso.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de junio de 2017.

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que el presente **REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ELECCIÓN DE LAS/LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en un debate, en sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2017; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de junio de 2017.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** el presente Reglamento, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de junio de 2017.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DE BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO